

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional Secretaria Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32797 - 30.05.2013

R-243 - 03.06.2013

RESOLUCIÓN Nº

Reclamo Nº 42, de 11.10.2011, de

Aduana de Talcahuano

Denuncia: 520264, de 16.07.2011 DIN Nº 3610117919-7, de 12.07.2011 Resolución de Primera Instancia Nº 378,

de 03.04.2013

Fecha de Notificación: 18.04.2013

Valparaíso, <sup>1 6</sup> AGO. 2013

## Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. Nº 639, de 28.05.2013, del señor Juez Director Regional de Aduana de Talcahuano y la Resolución de Primera Instancia Nº 378, 03.04.2013.

## **Teniendo Presente:**

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos Nº s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

## Se resuelve:

1.- Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SECRETARIO



Calle Condell No 1530 - Piso 3 Valparaiso/Chile Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS <u>UNIDAD DE CONTROVERSIAS</u> ROL. N° 42/11

TALCAHUANO,

03 ABR 2013

RESOLUCION Nº 000378 / VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación que rola a fojas uno (1), y siguientes, interpuesta por el Agente de Aduanas señor Rafael Flores Loo en representación de la empresa Rabo Servicios y Asesorías Ltda., RUT. Nº 78.968.730-7 en la que refuta la emisión de la Denuncia 520264 de fecha 16 de julio de 2011 en el que se deniega el acceso al beneficio del TLC. CHILE-PERU a una mercancía amparada por la DIN..Nº 3610117919 del 12 de julio de 2011.

Que, el hecho que según el denunciante justifica la emisión de la Denuncia controvertida, obedece a que el Certificado de Origen de la mercancías, factura de exportación y demás documentos del despacho, han sido emitidos a nombre de un importador nacional diferente del que aparece identificado en la DIN., en cuestión, no es una razón que impida el acceso a la aplicación de los términos del TLC-CHILE-PERU para las mercancías de la DIN., cuestionada, ya que el B/L que acredita la propiedad de estas ha sido endosado por su consignatario original EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA., a RABO SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA.

Que, continúa el recurrente, el Certificado de Origen de las mercancías tiene por finalidad solamente acreditar, valga la redundancia, el origen de las mercancías debidamente identificadas, por lo que el hecho de estar emitido a nombre de un importador distinto al que aparece en la DIN., respectiva, no le hace perder su validez intrínseca.

Que, por otra parte, sobre la situación que es objeto del presente reclamo, mediante el Oficio Circular Nº 206 del 11 de agosto de 2004, el señor Director Nacional de Aduanas, ha manifestado que el endoso del conocimiento de embarque, valida todo el resto de la documentación para poder impetrar el tratamiento arancelario preferencial del acuerdo o tratado cuya aplicación se invoque.

Que, del Informe Nº 302 de fecha 07 de diciembre de 2011, que rola a fojas 13 (trece), que en torno a esta situación, ha evacuado el Fiscalizador señor Juan Hermosilla Saint Griere ., se concluye que es plenamente aceptable proceder a lo solicitado por el recurrente.

**TENIENDO PRESENTE**: estos antecedentes; lo dispuesto en el art. 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano Blanco Encalada Nº 444, 3er. Piso-T / Chile Teléfono (41) 2857700



N° 814/99; la Resolución Nº 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL Nº 329/79, dicto la siguiente,

## RESOLUCION:

- 1.- ANULASE, Denuncia 520264 de fecha 16 de julio de 2011 recaída sobre la DIN..Nº 3610117919 del 12 de julio de 2011, emitido en contra del Agente de Aduana, sr. Rafael Flores Loo.
- 2.- APLIQUESE, El régimen de importación previsto en el TLC. CHILE-PERU a las mercancías amparadas por la DIN., señalada.
- 3.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

**ALCIDES TAPIA FUENTES** Dirección Regional DE ADUANA **TALCAHUANO** Aduana Palcahuano

VICTOR SAEZ TORRES

ATF/VST/vst

SECRETARIO CONTROVERSIA

